



Código validación comunicación: f2dc7

Código Dependencia: 3100

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C

Señores

PRODUCTORES E IMPORTADORES DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO, GLP, SUJETOS A LA DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN DE GLP DE QUE TRATAN LAS RESOLUCIONES 4 0361 DE 2016 Y 4 1248 DE 2018

Asunto: Reporte de información para la Declaración de Producción de GLP 2025-2029.

De conformidad con lo previsto en la Resolución 4 0694 de 2016, modificada por la Resolución 4 1248 de 2018, que establece el procedimiento para realizar la declaración de producción de Gas Licuado de Petróleo, GLP, a continuación, se señalan lineamientos que deberán ser acogidos para efectos de presentar la referida Declaración:

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 4 0694 de 2016, la declaración de producción de GLP corresponde a 2025, deberá ser presentada al Ministerio de Minas y Energía a más tardar el 31 de marzo de 2025.
2. Para efectos del reporte, los productores e importadores deberán remitir comunicación a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía anexando soporte magnético (en formato xls, xlsx) con la información objeto de declaración conforme a la estructura presentada en los anexos 1 o 2 del presente comunicado, según la calidad en que actúe.

Para el caso del GLP disponible de refinerías, el productor deberá realizar la declaración conforme a la estructura presentada en los anexos 3 de este comunicado indicando las cantidades mínimas de GLP requeridas para garantizar la continuidad operativa de la refinería (CMCO).

3. La declaración deberá presentarse en forma anual y por un periodo de cinco (5) años contados a partir de la declaración del año 2025 (2025-2029), para cada fuente de producción, expresando las cantida-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



des de las variables Producción Comprometida (PC), Producción Total Disponible para la Venta (PTDV), Producción Potencial (PP), Cantidades Importadas Disponibles para la Venta (CIDV), Gas de Operación (GO) y CMCO en toneladas por mes con tres (3) cifras decimales.

4. La variable Punto de Entrega deberá diligenciarse haciendo referencia a las instalaciones de manejo y entrega de GLP con las que cuenta el comercializador mayorista. El punto de entrega puede corresponder a puntos de entrega/recibo del Sistema de transporte, puntos de producción, puntos de importación, entre otros.

Cualquier inquietud que resulte durante el proceso la puede remitir al Ministerio de Minas y Energía a través de la cuenta de correo electrónico declaraciongas@minenergia.gov.co.

Cordialmente,



Adwar Moises Casallas Cuellar
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: Tres (3) Anexos en Excel
Elaboró: Gustavo Adolfo Montero Guzmán
Revisó: Nydia Cristina Cerinza Leal, Jorge Alirio Ortiz Tovar
Aprobó: Adwar Moises Casallas Cuellar